



ACORDADA N° 30.761

Mendoza, 15 de noviembre de 2022

VISTO:

La publicación de la Ley N° 9.423 en el Boletín Oficial del día de la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9.423 ha procedido a regular la composición, funcionamiento y competencia de esta Suprema Corte de Justicia, derogando la Ley N° 4.969 (arts. 1° y 13°);

Que respecto a su vigencia, dispuso la implementación de las modificaciones en el funcionamiento de la Suprema Corte desde su publicación en el Boletín Oficial (art. 12°), con una serie de salvedades;

Que, en particular, estableció la aplicación progresiva en materia jurisdiccional del Colegio de Jueces (previsto en su art. 7°), a través de una primera etapa de aplicación segmentada, con vigencia inmediata respecto de la competencia originaria de esta Suprema Corte;

Que, asimismo, prevé que este Tribunal deberá implementar la misma, para lo que podrá reorganizar las Salas Jurisdiccionales y reasignar los recursos humanos y materiales respetando la actual situación de revista de los agentes y funcionarios;

Que respecto de los expedientes en trámite a la entrada en vigencia de la nueva ley, establece que continúen ante la Sala e integración en la cual se encuentran en la actualidad (art. 12° in fine);

Que las modificaciones introducidas por la ley demandan la reglamentación a nivel de gestión y formas de actuación de los expedientes correspondientes a las causas abarcadas por la norma en esta primera etapa;

Que en este cometido se crea la Secretaría encargada de los procesos de competencia originaria de la Suprema Corte y, durante esta primera etapa de transición, se dispone que la Secretaría de la Sala Primera asuma las funciones de la nueva Secretaría creada;

Que, por otra parte, no se considera necesario en el marco de esta primera etapa de implementación, instrumentar la Oficina de Gestión (contemplada por el artículo 11 de la Ley N° 9.423);

Que, asimismo, resulta una decisión y compromiso del pleno de esta Suprema Corte, emprender la puesta en marcha de esta primera etapa, empleando el calificado recurso humano y los recursos materiales existentes, sin incrementar la planta de su personal, sino a través de la redistribución funcional y adaptaciones necesarias a los fines de la debida implementación de la Ley N° 9.423;

Que, por otra parte, se requiere adecuar los sistemas informáticos de gestión de expedientes y de sorteo digital de jueces actualmente en uso en el Poder Judicial (fuero penal) intertanto se elabora un sistema informático específico para la Suprema Corte de Justicia conforme las previsiones de la Ley N° 9.423;

Que, en uso de las facultades reglamentarias previstas en el artículo 144° inciso 1) de la Constitución y en el artículo 6° inciso a) de la Ley N° 4.969, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, en pleno,

ACUERDA:

ART. 1°: Creación de la Secretaría de Competencia Originaria.

Crear la Secretaría de Competencia Originaria de la Suprema Corte de Justicia, como Secretaría Judicial encargada de los procesos de su competencia originaria (art. 11°, Ley N° 9.423).

Desde la entrada en vigencia de la Ley N° 9.423, la Secretaría de Competencia Originaria tendrá a su cargo el ingreso y tramitación de las siguientes causas:

*Conflictos de poderes (art. 230, CPCCyT; art. 2° inc. 1, Ley N° 9.423).

*Acciones de inconstitucionalidad (art. 144° inc. 3, Constitución; art. 227°, CPCCyT; art. 2° inc. 2, Ley N° 9.423).

*Acciones procesales administrativas (art. 2° inc. 4, Ley N° 9.423).

*Acciones de lesividad (art. 3°, CPA).

*Procesos de responsabilidad patrimonial de los/as magistrados/as judiciales (art. 228° inciso II, CPCCyT; art. 2° inc. 7, Ley N° 9.423).

*Cuestiones de competencia (art. 12°, CPA).

*Acción declarativa del art. 3° CPCCyT en materias de competencia originaria de la Suprema Corte.

*Suspensión de ejecución del acto administrativo (art. 22° y sgtes., CPA).



*Instrucción preventiva (arts. 128° y 129°, CPCCyT), medidas autosatisfactivas (art. 125°, CPCCyT) y otras medidas cautelares (arts. 22° y 76°, CPA), vinculadas a materia de competencia originaria de la Suprema Corte.

ART. 2°: Secretaría encargada de las funciones de la Secretaría de Competencia Originaria.

Disponer que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 9.423 y en el marco de la primera etapa de su implementación (art. 12°, Ley N° 9.423), la Secretaría de la Sala Primera de esta Suprema Corte de Justicia, actualmente a cargo de la Dra. Nora Gomina, asumirá las funciones de la Secretaría de Competencia Originaria creada.

Ordenar que la Dra. Nora Gomina será subrogada en la función como Secretaria de Competencia originaria, por los prosecretarios judiciales de las actuales Salas Primera y Segunda Dra. María Cecilia Salinas y Dr. Mauricio Martínez de forma indistinta.

ART. 3 °: Causas iniciadas a partir de la Ley N° 9423.

3.1. Causas de competencia originaria. Establecer que las causas que se inicien a partir de la entrada en vigencia de Ley N° 9.423, en materia de competencia originaria, tramitarán ante la Secretaría de Competencia Originaria creada por el art. 1° del presente reglamento y conforme al procedimiento establecido por los artículos 5° y siguientes del presente.

3.2. Causas de competencia extraordinaria. Fijar que las causas de apelación o revisión extraordinaria de la Suprema Corte de Justicia (incisos a, b y c, de los artículos 3° y 4°, Ley N° 4.969) que se inicien desde la entrada en vigencia y hasta la total implementación de la Ley N° 9.423, continuarán su tramitación por ante las Salas Primera o Segunda de esta Suprema Corte.

ART. 4°: Causas en trámite. Radicación.

4.1. Causas de competencia originaria. Establecer que aquellas causas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 9.423, se encuentren en trámite ante las Salas Primera y Segunda de la Suprema Corte de Justicia, en virtud de la distribución temporal de competencias realizada en materia de acciones procesales administrativas y acciones de inconstitucionalidad por la Ley N° 4.969 (arts. 3° inc. d y 4° inc. d), continuarán radicadas para su trámite y resolución en la sede de las respectivas Salas, aun cuando las mismas estuvieran tramitando en tribunal en pleno o hubiesen originado la convocatoria a acuerdo plenario.

4.2. *Causas de competencia extraordinaria.* Fijar que las causas de apelación o revisión extraordinaria de la Suprema Corte de Justicia (incisos a, b y c, de los artículos 3° y 4°, Ley N° 4.969) en trámite a la entrada en vigencia de la Ley n° 9.423, continuarán su tramitación por ante las Salas Primera o Segunda de esta Suprema Corte hasta la total implementación de la referida Ley.

ART. 5°: Procedimiento para la gestión de causas de competencia originaria.

Establecer que las causas de competencia originaria iniciadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 9.423 (art. 3.2 del presente acuerdo), tramitarán conforme los siguientes procedimientos:

5.1. Causas en Colegio de Jueces:

I. Procedimiento general

a. Los profesionales habilitados deberán ingresar el escrito de demanda en las materias de competencia originaria de la Suprema Corte, de conocimiento del Colegio de Jueces (art. 7° Ley N° 9.423), exclusivamente por el Portal de Gestión de Causas Judiciales, seleccionando la dependencia Secretaría de Competencia Originaria.

El sistema informático coloca el cargo de modo automático.

b. El personal de Mesa de Entradas responsable de la tramitación de las causas de competencia originaria, generará el expediente, asignará el número, cargará las partes y dará movimiento en el sistema de gestión.

c. Pasará a despacho de la Secretaría de Competencia Originaria, donde se realizará el sorteo descrito en el punto 2 del ANEXO de ésta reglamentación y que forma parte integrante de la presente, a los fines de la designación de los tres Ministros que habrán de dictar la sentencia, autos y decretos que deban ser resueltos en la causa.

El Ministro sorteado en primer término, tendrá a su cargo la dirección del proceso y el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 8° de la Ley N° 9.423. El citado sorteo también determinará el orden de emisión de cada voto (art. 7°, Ley N° 9.423).

d. Efectuado el sorteo, la Secretaría ordenará su publicación en lista y la notificación a los Ministros.

II. Radicación en caso de procesos cautelares y de instrucciones preventivas



La Sala de Ministros sorteada para el proceso principal también conocerá en los supuestos de suspensión de ejecución de actos administrativos (art. 22°, CPA) y demás medidas cautelares propias del proceso administrativo, que tramitan por cuerda separada, sea que las medidas se soliciten en forma simultánea o ulterior a la deducción de la acción principal.

Si la medida cautelar se solicita en forma anticipada a la interposición de la acción procesal administrativa (incluida la acción de lesividad: art. 3°, CPA), la Sala de Ministros sorteada para conocer en la misma, será aquella que entenderá en el proceso principal que, en su caso, se deduzca ulteriormente. Igual regla será aplicable en los casos de instrucciones preventivas (art. 129°, CPCCyT).

III. Trámite en caso de excusación o recusación

En los casos de modificación de la conformación originaria de la Sala interviniente por excusación o recusación, se procederá de la siguiente manera:

a. Si uno (1) de los Ministros sorteados se excusa de intervenir, se practicará un sorteo especial a fin de asignar un integrante al solo efecto de resolver la excusación. De hacerse lugar a la excusación se ordenará un nuevo sorteo para integrar la Sala.

b. Si dos (2) de los Ministros sorteados se excusan de intervenir, se practicará un sorteo especial a fin de asignar dos integrantes al solo efecto de resolver la excusación. De hacerse lugar a la excusación se ordenará un nuevo sorteo para integrar la Sala.

c. Si los tres (3) Ministros sorteados se excusan de intervenir, se practicará un sorteo especial a fin de asignar tres integrantes al solo efecto de resolver la excusación; luego deberá disponer el nuevo sorteo para integrar la Sala con el número de Ministros respecto de los cuales se hubiera aceptado la excusación.

El mismo procedimiento de la excusación se utilizará para la recusación, con la sola salvedad de la vista al Ministro recusado prevista por el art. 16° del CPCCyT.

e. En caso de recusación a consecuencia de la manifestación por uno o varios Ministros de una causal de sospecha en los términos del acápite II del artículo 14° del CPCCyT, se seguirá el trámite previamente descrito.

IV.- Ausencias temporales

No se podrá excluir de los sorteos inicial e integrador a los Ministros que se encuentren de licencia.

5.2. Causas de conocimiento de la Suprema Corte en Pleno por consagración legal (art. 2° Ley N° 9.423):

I. Procedimiento general

a. En el caso de materias de competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia, de conocimiento en pleno por consagración legal, el ingreso y tramitación inicial de la causa, se ajustará a lo establecido en los puntos a y b del apartado "Procedimiento general" del punto 5.1 del presente artículo.

b. Recibido el expediente por Mesa de Entradas, la Secretaría ordenará notificar a los Ministros en los términos de los arts. 2° y 4° inc. 6 de la Ley N° 9.423.

El decreto se publicará en Lista.

II. Radicación en caso de procesos cautelares y de instrucciones preventivas

Si en forma accesoria a los procesos de competencia originaria del tribunal en pleno por consagración normativa (art. 2°, Ley N° 9.423), se requiriesen medidas cautelares -sea en forma anticipada, simultánea o ulterior a la deducción de la pretensión principal (CPCCyT o CPA) o instrucciones preventivas (art. 129°, CPCCyT), las mismas serán radicadas también ante el pleno del Tribunal.

ART. 6°: Sistemas Informáticos. Configuración.

6.1. Encomendar a la Dirección de Informática que, en el marco de la primera etapa de implementación de la Ley N° 9.423, configure el sistema de sorteos actualmente utilizado en el fuero penal colegiado (descrito en el ANEXO) para ser utilizado en los sorteos que correspondan al funcionamiento en Colegio de Jueces de la Suprema Corte de Justicia (art. 7 Ley N° 9.423).

6.2. Ordenar a la Dirección de Informática la configuración de la Secretaría de Competencia Originaria en el sistema Iurix ADF, dentro del organismo Suprema Corte de Justicia, como así su habilitación en el Portal de Gestión de Causas Judiciales, la asignación de un nomenclador nuevo para el uso del sistema SINEJ y la creación de un correo electrónico oficial institucional para dicha secretaría.

6.3. Requerir a la Dirección de Informática y a la Secretaría de Modernización que deshabiliten la posibilidad de presentar las acciones que inicien los procesos previstos en el artículo 1 del presente acuerdo a través de la MeeD para las dependencias Salas 1 y 2 de esta Corte.

6.4. Encomendar a la Dirección de Informática y a la Secretaría de Modernización la realización de un Sistema Informático y de sorteo de causas específico para la Suprema Corte de Justicia conforme las previsiones de la Ley N° 9.423.



ART. 7: Mecanismos de control y auditoría del Sistema de Sorteos en la primera etapa de implementación (art. 12 Ley N° 9.423)

Disponer los siguientes registros y controles a fines de dar cumplimiento a la Ley N° 9.423, en lo que establece el carácter auditable del sorteo para el funcionamiento del Colegio de Jueces:

Registros e Informes:

- a. El sorteo se realizará en forma exclusiva, por el funcionario habilitado, a tales efectos como usuario autorizado, en un espacio destinado a ese único fin, de acceso restringido.
- b. El sistema deberá permitir la registración de los usuarios autorizados asignándoles roles en base a los cuales tendrán o no los permisos necesarios para ejecutar las tareas dentro de la aplicación.
- c. El sorteo o los sorteos que se produzcan en las causas de competencia originaria de la Suprema Corte deberán contar con un *registro* que certifique su realización, indicando el ID de sorteo, la fecha y hora del sorteo, el usuario autorizado que llevó a cabo el sorteo, los Ministros que resultaron sorteados, que no resultaron sorteados, que no fueron considerados para el sorteo de la causa y el motivo de aquello (recusación, inhibición, excusación). Dicha *documentación* será publicada en la lista diaria y en los movimientos del expediente/causa.
- d. El sistema emitirá una constancia como archivo de texto (.txt) con el reporte de la fecha, hora y resultado del sorteo. Dicho documento debe convertirse en un archivo pdf, luego ser firmado digitalmente por el funcionario a cargo del sorteo, para finalmente ser agregado al expediente. El resultado del sorteo y su proveído serán publicados en la lista diaria.
- e. El sistema deberá emitir informes que permitan controlar y auditar los sorteos realizados:
 - i. Informe de los sorteos realizados en un período de fechas, detallando: el número de sorteo, la fecha y hora del sorteo, el organismo y la causa sorteada, los Ministros que resultaron sorteados, que no resultaron sorteados, que no fueron considerados para el sorteo de la causa y el motivo de aquello (licencia, recusación, inhibición/excusación) y el estado del sorteo.
 - ii. Cantidad de sorteos para cada uno de los Ministros en un período de fechas solicitado.
 - iii. Historia de las novedades de cada Ministro, observando: cada registración asociada a su creación en el sistema; los sorteos

en los que resultó elegido; los sorteos que fueron anulados en los que resultó elegido y los motivos de la anulación; las exclusiones y sus motivos (recusación, inhibiciones/excusaciones, etc.).

- iv. Total de sorteos por Ministro que permita observar la distribución de la carga de trabajo.
- f. Todos los datos registrados por el sistema de sorteo junto con los informes de sus resultados serán publicados de manera mensual en el Portal web de la Suprema Corte de Justicia.
Su acceso será público y no podrán ser removidos.
La información deberá publicarse al tercer día hábil del mes inmediato posterior al de aquel cuya información se publica.
- g. El sorteo que se produzca, podrá ser presenciado por parte interesada, quien deberá efectuar su solicitud en el escrito pertinente, requiriendo le sea informado fecha y hora de realización del/los sorteos que se efectúen en la causa. En caso de concurrencia de las partes se dejará constancia, y el sorteo se practicará con los presentes en el acto.

ART. 8: Disponer que a través de la Sala Administrativa, se realicen las medidas pertinentes para lograr las adecuaciones necesarias a los fines de obtener una base de datos única, completa y actualizada de la jurisprudencia de esta Suprema Corte.

Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Archívese.

FDO. DR. DALMIRO GARAY CUELI, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, Y DRES. MARÍA TERESA DAY, MARIO ADARO, JULIO GÓMEZ, OMAR PALERMO, JOSÉ VALERIO Y PEDRO LLORENTE MINISTROS.



Acordada N° 30.761

Anexo

1.- Descripción del sistema actual de sorteos utilizado en el fuero penal colegiado.

a.- Antecedentes

Desde el 14 febrero de 2018, entrada en vigencia de la Ley N° 9.040 se puso en funcionamiento el sistema de sorteos a fin de la asignación de causas (art. 13° inc. s) Ley N° 9.040), iniciando por las apelaciones (Ac. N° 28.627) y luego se extendió a ingresos de pedidos de audiencias y finalmente debates orales. (Ac. N° 28.616)

El sistema fue desarrollado por la Dirección de Informática del Poder Judicial de Mendoza, y por Acordada N° 28.767 se invitó a auditar el sistema de sorteos al MPF, MPD, Federación de colegios de abogados, UM y UTN. Hasta el 18/10/2022 se han realizado 48.090 sorteos y no se ha concretado pedido de auditoría al sistema.

b.- Descripción: El algoritmo del sistema simula un bolillero en el cual cada “bolilla” se corresponde a un juez del tribunal configurado. A fin de proceder a la elección de “bolilla”, el sistema se divide en “rondas”, esto significa que excluye las “bolillas” a medida que se sortea.

Ej.: la ronda 1 cuenta con los 7 jueces: A, B, C, D, E, F y G; al solicitar el sorteo de una causa, el algoritmo selecciona aleatoriamente y resultan elegidos para el primer sorteo: A, E y G. Quedando libres para el siguiente sorteo B, C, D y F. Una vez solicitado un segundo sorteo, de ese restante selecciona nuevamente en orden aleatorio tres jueces. Siguiendo el ejemplo saldrían: B, D y F. De esta manera queda solamente el juez C sin ser sorteado, que será el que inicie el tercer sorteo, y se integra con la apertura de la segunda ronda donde nuevamente estarán disponibles los 7 jueces del ejemplo.

Este sistema, al que llamamos de “exclusión” (ya que al ser elegido un juez lo excluye de la ronda hasta que son sorteados la totalidad de los integrantes de un tribunal determinado) tiene como principal ventaja que permite compensar la cantidad de causas asignadas a cada juez al sortear linealmente por estas rondas.

Esto es así ya que la Ley N° 9.040 en su art. 13° inciso s) prevé la asignación de casos “...conforme al sistema aleatorio informático de sorteos, contemplando una carga de trabajo racional y equitativa entre todos los jueces.”

De esa manera, el algoritmo utilizado permite garantizar un equilibrio entre aleatoriedad de la elección de “bolilla” así como también la carga equitativa de trabajo.

c.- Reglas de negocio particulares:

- El sistema está configurado para que el usuario que sortea no tenga permisos para excluir a ningún juez del sistema.

- Cada sorteo inicia con el ingreso del organismo a sortear y el número de la causa, estos dos datos son los que identifican al sorteo, y en el caso de que nuevamente se solicite un sorteo para el mismo organismo y causa, el sistema buscará en la base de datos y en vez de sortear nuevamente, traerá desde la base de datos los jueces ya sorteados para tal causa, impidiendo que por error se realice un nuevo sorteo y altere el tribunal ya seleccionado.

- **Tratamiento de licencias y compensación de causas:** sólo pueden ser cargadas por un usuario diferente al autorizado a sortear. Actualmente lo realiza la Dirección de Recursos Humanos. Una vez cargada la licencia de un juez no sale sorteado, dentro del periodo registrado de la licencia.

A fin de compensar la asignación de causas, el sistema puede “insertar” bolillas extra en futuras rondas, en cantidad equivalente a las rondas en las que no participó el juez de licencia. Dicho monto de “bolillas de compensación” es configurable para fijar una cantidad máxima de compensabilidad en cada futuro sorteo.

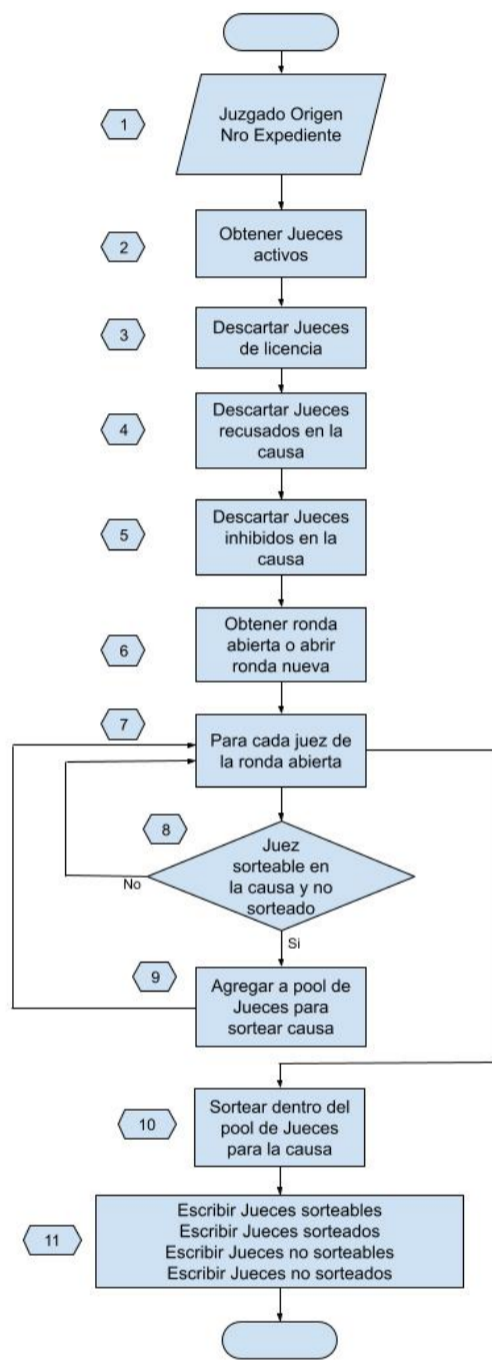
-**Tratamiento de recusación o inhibición/excusación de alguno de los Jueces sorteados en una causa.** Cuando después de haber llevado a cabo un sorteo se debe recusar o inhibir/excusar de la causa a un Juez, el usuario debe indicar en el sorteo inicial el Juez que fue recusado o que se inhibe/excusa. Luego el usuario debe hacer otro sorteo para la misma causa. El sistema obtendrá los Jueces que inicialmente resultaron sorteados en la causa, excepto el Juez recusado o inhibido/excusado y luego obtendrá de manera aleatoria un Juez más para completar el tribunal. Ejemplo: El usuario lleva a cabo un sorteo indicando el organismo y el número de causa. El sistema lleva a cabo el sorteo número 1500 y de los Jueces A, B, C, D, E, F y G obtiene los Jueces F (Presidente), C (Vocal 1) y A (Vocal 2). Externamente se resuelve el planteo de la recusación o inhibición/excusación del Juez C. Si se resuelve que no corresponde la recusación o inhibición/excusación del Juez C, no se hace nada en el sistema en relación al sorteo 1500 de manera que quedan firmes para la causa los Jueces F, C y A. Si se resuelve que sí corresponde la recusación o inhibición/excusación, en el sistema el usuario debe obtener el sorteo 1500, dentro de este sorteo recusa o inhibe/excusa al juez C, luego lleva a cabo un nuevo sorteo para el mismo organismo y causa. El sistema entonces genera el sorteo 1501 y obtiene a los Jueces F y A, dado que eran los Jueces originalmente sorteados en la causa, y luego obtiene de manera aleatoria otro Juez sin considerar al Juez C que fue recusado en esta causa, por ejemplo el Juez B de manera que quedan firmes para la causa los Jueces F (Presidente), A (Vocal 1) y B (Vocal 2).



d.- Algoritmo

1. El usuario debe ingresar: el Juzgado de Origen y el número de expediente de la causa que se va a sortear. Este conjunto de datos permiten al sistema identificar cada sorteo.
Esto significa que en caso de que una causa sea ingresada por segunda vez, el sistema al chequear que ya existe ese conjunto de juzgado+número no sortea nuevamente, sino que presenta al usuario el resultado del sorteo previamente realizado.
2. El sistema sortea sobre todos los Jueces que se encuentran activos en este momento. Las altas o bajas al listado de jueces activos son informados a la Dirección de Informática por la coordinación del fuero penal.
3. Para cada Juez activo el sistema observa si se encuentra de licencia en la fecha en la que se está llevando a cabo el sorteo. Si el Juez se encuentra de licencia no es considerado para el sorteo de la causa. Las reglas de licencia son definidas por la Corte. El usuario que sortea no tiene permisos para cargar licencias de ningún juez.
4. Para cada Juez activo el sistema observa si se encuentra recusado en la causa que se va a sortear. Si el Juez se encuentra recusado no es considerado para el sorteo de la causa.
5. Para cada Juez activo el sistema observa si se encuentra inhibido/excusado en la causa que se va a sortear. Si el Juez se encuentra inhibido no es considerado para el sorteo de la causa.
6. El sistema obtiene la ronda que se encuentra abierta actualmente. Si no hay una ronda abierta, automáticamente abre una nueva ronda en la que incluye una bolilla por cada uno de los jueces activos.
7. Para cada Juez que tiene una bolilla en la ronda abierta actual:
 - a. El sistema determina si el Juez es sorteable en esta causa observando si fue descartado por licencia, recusación o inhibición en la causa;
 - b. Si el Juez es sorteable, el sistema lo agrega al pool de Jueces entre los que posteriormente hará el sorteo aleatorio
Si el Juez no es sorteable y el sistema ya no dispone de bolillas de Jueces sorteables en la ronda actual, genera automáticamente una nueva ronda y continúa con el proceso para cada Juez.
8. Una vez que el Sistema cuenta con el pool de Jueces sorteables, de manera aleatoria obtiene tres Jueces en los que el primero obtenido es el Presidente, el segundo obtenido es el Vocal primero y el tercero obtenido es el Vocal segundo.
9. El sistema registra:
 - a. los Jueces sorteables para esta causa,

- b. los Jueces no sorteables para esta causa y el motivo,
- c. los Jueces sorteables que resultaron sorteados, y
- d. los Jueces sorteables que no resultaron sorteados.





2.- Configuraciones e instructivo de aplicación del sistema de sorteos a la primera etapa de implementación de la Ley N° 9.423

a. Protocolo de actuación.

- i. El sistema de sorteo descrito será instalado en una PC dentro de la Secretaría de Competencia Originaria. El sistema será configurado en dicha PC, y operado por uno o más usuarios autorizados por la Corte.
- ii. La Secretaría de Competencia Originaria enviará un oficio electrónico a la Dirección de Informática haciendo saber los nombres y legajos de los Ministros que participarán en dichos sorteos.
- iii. Se instalará el sistema con dos accesos independientes para sus bases de datos:
 - a.- Uno para el sorteo de causas, y
 - b.- El segundo para el sorteo de ministros a integrar un tribunal para resolver una recusación/excusación.
- iv. Luego de cada sorteo, el sistema emitirá como constancia un archivo de texto (.txt) con el reporte de la fecha, hora y resultado del sorteo. Dicho documento debe convertirse en un archivo pdf, luego ser firmado digitalmente por el funcionario encargado del sorteo, para finalmente ser agregado al expediente.
- v. El resultado del sorteo y su proveído serán publicados en la lista diaria.

b. Tipos de sorteo:

- i. *Sorteo inicial*: que asigna los 3 Ministros para resolver la causa. Este sorteo tendrá una base de datos independiente.
- ii. *Sorteo especial*: que puede asignar 1 o más ministros para resolver la excusación/recusación. Este sorteo tendrá una *base de datos independiente del sorteo inicial*. Si vuelve a salir el Ministro recusado/inhibido se deberá realizar otro hasta que salga un ministro distinto.
- iii. *Sorteo integrador*: que asigna el ministro excusado o recusado para complementar al sorteo inicial. Este sorteo comparte la base de datos con el sorteo inicial (b.i).

c. Ausencias temporales:

No se podrá excluir para los sorteos inicial e integrador al Ministro que se encuentre de licencia.

d.- Informe de ingreso de causas y su correspondiente sorteo:

La Secretaría de causas originarias preparará, a las 13 horas del último día hábil de cada semana, un informe, el que será público, y que contendrá un registro de causas ingresadas por el portal de gestión de causas judiciales, en su orden cronológico de ingreso, al que deberá corresponderle cada causa un número de CUIJ.

Asimismo, se integrará el informe con el reporte del sistema de sorteos, a fin de garantizar que se haya sorteado de manera consecutiva y cronológica, conforme el ingreso de causas